



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Zoraida Albarracín Guzmán.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis por pasiva	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Radicado	2019-533
Auto Interlocutorio	0550
Asunto	Da por no contestada la demanda por la AFP Porvenir S.A. y Fija fecha audiencia.

Vencido el término del traslado de la demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., llamada en Litis consorcio por pasiva y estando debidamente notificada, no se pronunció frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma y se continúa con el trámite del proceso. Por consiguiente y de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., llamada en Litis Consorcio por Pasiva,

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro

de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 128 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario